



# no te en\_redes

prevención del acoso escolar y riesgos de internet

¿Qué edad tenéis?

¿quién tiene móvil, tablet, ordenador?


¿Con 3G?

¿quién tiene correo electrónico?

¿quién me enseñó a utilizarlas?

¿quién ayuda a los mayores?

¿Cuántos amigos tengo o sigo?



\_ apps y redes sociales  
¿qué es una red social?

# ¿QUÉ APPS Y REDES SOCIALES UTILIZA MÁS EL ALUMNADO?



WhatsApp

**WhatsApp** Messenger es una aplicación de mensajería multiplataforma que te permite enviar y recibir mensajes sin pagar por SMS



Snapchat

**Snapchat** es una aplicación móvil dedicada al envío de archivos, los cuales "desaparecen" del dispositivo del destinatario entre uno y diez segundos después de haberlos visto. La aplicación permite a los usuarios tomar fotografías, grabar vídeos, añadir textos y dibujos y enviarlos a una lista de contactos limitada. Esta es la red más problemática pues se utiliza para acosar a otros y para difundir videos y fotos con contenido erótico.



Instagram

**Instagram** es una red social y aplicación para subir fotos y videos. Sus usuarios también pueden aplicar efectos fotográficos como filtros, marcos, similitudes térmicas, áreas subyacentes en las bases cóncavas, colores retro y vintage (vendimia), y posteriormente compartir las fotografías en la misma red social o en otras

## ¿QUÉ APPS Y REDES SOCIALES UTILIZA MÁS EL ALUMNADO?



**Twitter** La red permite enviar mensajes de texto plano de corta longitud, con un máximo de 140 caracteres, llamados *tweets*, que se muestran en la página principal del usuario. Los usuarios pueden suscribirse a los tweets de otros usuarios



**Youtube** es un portal de Internet que permite a sus usuarios subir y visualizar videos. Los usuarios pueden hacer su propio canal.

**facebook**



**Facebook** es una red social en la cual las personas, después de crearse un perfil y completar los datos que deseen, pueden realizar diferentes actividades entre las cuales las más populares son buscar y encontrar numerosos contactos de la vida real (muchos de los cuales pertenecen a momentos pasados de la vida de cada uno), expresar sus opiniones y estados de ánimo, subir y comentar fotos, jugar, crear redes y grupos con diferentes objetivos, etc.

# DIFERENCIA ENTRE VIDA ON LINE Y VIDA OFF LINE

SI NO LO HACES EN LA VIDA REAL...

¿Qué contamos en internet?  
¿y de los demás?

TATUAJE DIGITAL





No poner el nombre verdadero

ni datos reales.

Sólo amigos conocidos

No aportar demasiados datos

Ojo con las fotos y

con las publicaciones (tatuaje D.)

No dar las claves a las parejas

Utilizar la privacidad

Tapar las webcam

No aceptar la geolocalización

El pin mejor numérico

Utilizar antivirus

## ¿CÓMO PROTEGERNOS?



# APLICACIONES DE PROTECCIÓN

The background of the slide is a blurred photograph of a desk. On the right side, the back of a silver laptop is visible, featuring the Apple logo. In the center, a white computer mouse sits on a wooden surface. The background is out of focus, showing what appears to be a bookshelf with various colored books.

\_APP LOCK (doble contraseña)

\_CERBERUS (control pots robo)

\_AUTOMATIC REC CALL (grabar llamadas)

\_KEYLOGGERS (controla el teclado)

\_WHATS APP WEB



\_acoso escolar o bullying



# ¿QUÉ ES EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING?

## CARACTERÍSTICAS:

Intencionalidad

Repetición (continuado y sistemático)

Desequilibrio de poder (contra el alumnado más débil, pequeño, discapacitado, inseguro...)

Indefensión y personalización (contra un sólo alumno)

Agresores en grupo (normalmente)

Observadores pasivos

## TIPOS DE ACOSO:

Exclusión y marginación

Agresión verbal


Agresión física indirecta o directa

Vejaciones y humillaciones

Intimidación, amenazas y chantajes

Acoso o agresión contra la libertad sexual

Acoso sexual o abuso sexual

A person is sitting on a ledge, looking at a smartphone. The person is wearing black pants and black sneakers. The background is a blurred outdoor setting with a wall and a sidewalk.

# \_ciberacoso o cyberbullying

Acoso a través de medios tecnológicos (ordenadores, móviles, tablet): intimidaciones, insultos, amenazas, suplantación de identidad publicación de imágenes o videos...

El bullying por Internet es muy diferente, porque los mensajes y las imágenes pueden ser enviados durante cualquier momento del día y desde cualquier lugar, compartidos con muchísima gente, incluso anónimamente.



sexting

<http://www.sextimg.es/>

glosario de términos relacionados con el sexting



# ¿QUÉ ES EL SEXTING?

El sexting consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o vídeos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles.

La práctica del sexting implica diversos riesgos de carácter psicológico, legal e incluso de la integridad física de los participantes. Muchos de sus practicantes son menores de edad y no son conscientes de ellos.

Las principales razones para producir y/o transmitir sexting son las siguientes:

noviazgo, coqueteo, lucimiento, impulsividad, presión de los amigos, venganza, intimidación, chantaje

NO LO PRODUZCAS

\_los grandes peligros del sexting:  
sextorsión y grooming





# ¿QUÉ ES LA SEXTORSIÓN?

es una forma de explotación sexual en la cual se chantajea a una persona por medio de una imagen de sí misma desnuda que ha compartido a través de Internet mediante sexting. La víctima es posteriormente coaccionada para tener relaciones sexuales con el/la chantajista, para producir pornografía u otras acciones.

Enlaces para ampliar: <http://www.sextorsion.es/>

[SEXTORSIÓN MEDIANTE OFERTA DE CIBERSEXO](#)

# ¿QUÉ ES EL GROOMING?

El *grooming* (en español «acicalar») es una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él. En algunos casos, se puede buscar la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material pornográfico.

La población más vulnerable son las chicas de 10 a 14 años.

CAMPAÑA CONTRA GROOMING



adicción\_nomofobia

# ADICCIÓN AL MÓVIL O NOMOFOBIA


Se conoce como Nomofobia, miedo irracional a salir de casa sin el móvil o no llevarlo con nosotros. El grado de ansiedad y malestar excesivo que estas personas pueden llegar a sufrir cuando su móvil está apagado, fuera de cobertura, sin batería o lo olvidan en algún lugar, es alta, y supone tal conflicto en su persona, como para manifestar intranquilidad en un lugar, e incluso volver a casa por él, como consecuencia del estrés que les genera saber que estarán desconectados por un tiempo.

[test para comprobar el grado de adicción](#)

Apps para controlar el uso del móvil: cheeky, quality time, forest, pause, If by iftt

[LO QUE NOS PERDEMOS](#)

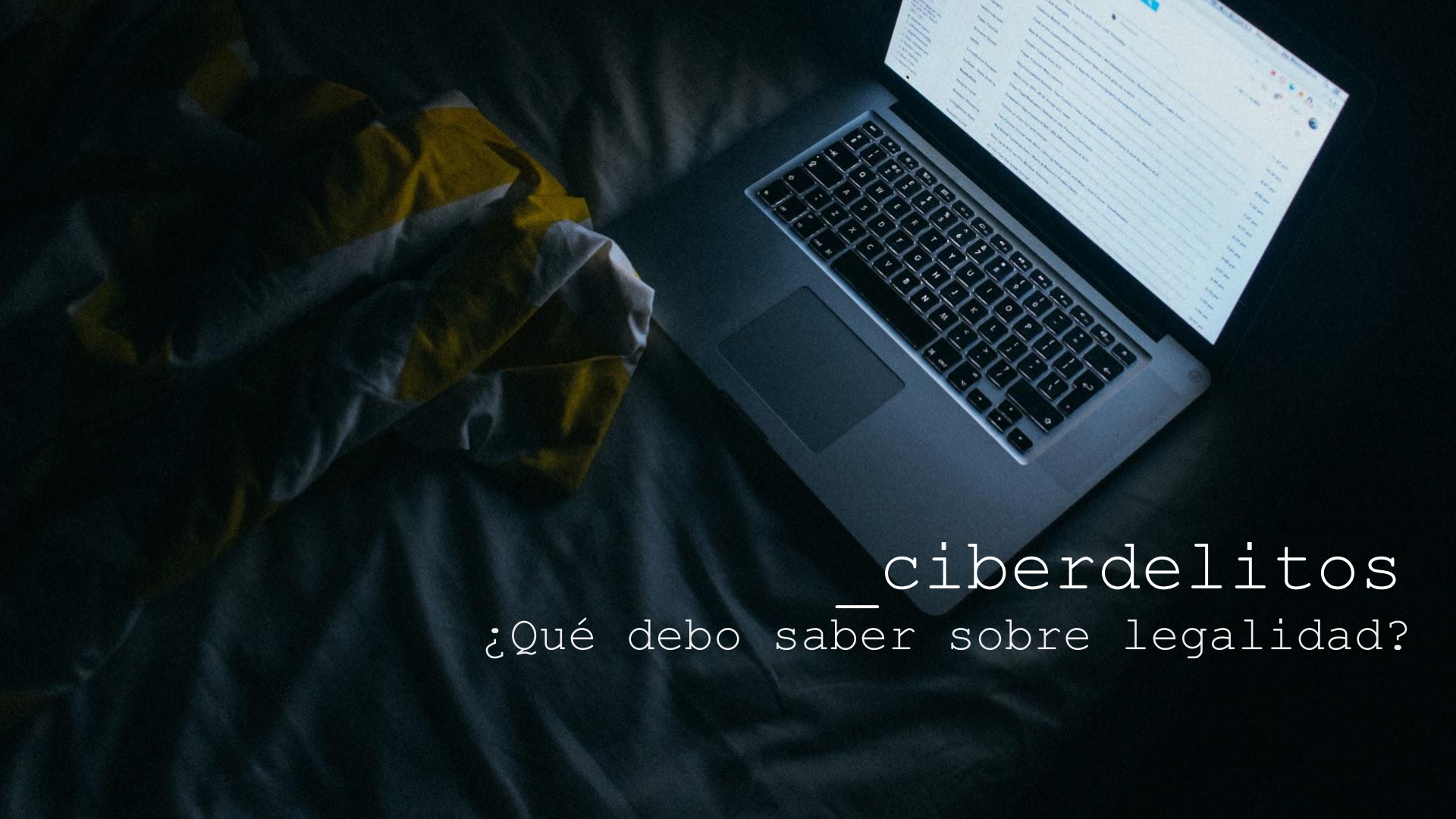




# control

CIBER-VIOLENCIA DE GÉNERO

DOBLE CHECK



ciberdelitos  
¿Qué debo saber sobre legalidad?



**\_14 años es la edad mínima en España para registrarse en una red social (salvo las específicas para niños).**

### **Sobre las imágenes de menores**

La imagen de una persona, sea adulto o menor, se considera un dato de carácter personal, puesto que permite identificar a una persona. Esto viene recogido en el artículo 3 de la LOPD, y por lo tanto se trata de un dato protegido por esta Ley y por las regulaciones que la desarrollan.

En el caso de los menores, corresponde a sus padres o tutores legales la función de velar por este derecho. Lo cual no quiere decir que el padre o la madre pueda autorizar indiscriminadamente el uso de la imagen del menor para cualquier cosa. Se trata de velar por este derecho, no de jugar con él. Recordemos que la Ley dice que es un derecho irrenunciable. De hecho el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales, el menoscabo de su honra y reputación por la utilización de su imagen en medios de comunicación puede ser objeto de actuación del Ministerio Fiscal.

# ¿ES DELITO EL ACOSO ESCOLAR?

Los centros escolares deben abrir un protocolo de supuesto acoso escolar en el caso de que cualquier miembro de la comunidad educativa advierta que puede existir riesgo.

Si existe denuncia:

la Fiscalía General del Estado dictó la Instrucción 10/2005 de 6 de octubre.

Las soluciones dependen de la gravedad:

- casos **menos graves**, la Ley del menor ofrece amplias posibilidades de sanción.
- los casos **más graves** el acoso escolar es tratado como parte integrante del artículo **173.1 CP Título VII**: De las torturas y otros delitos contra la integridad moral y

Junto a él y por aplicación del art. 177, nos podemos encontrar **ante un concurso real de delitos, del art. 77 CP**, por lo que pueden darse concurso con: Inducción al suicidio del art. 143, 1 Cp o Delitos de lesiones físicas o psicológicas, del art. 147 Cp.

# **CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL *CIBERBULLYING*.**

Más problemática suscita la calificación de estos hechos, aunque ya a fecha de hoy, sí hay prácticamente unanimidad para afirmar que en estos casos puede cometerse simultáneamente:

Art. 173, 1: Delito contra la integridad moral

Art. 197 CP: Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio: Del descubrimiento y revelación de secretos.

# acoso en La REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

## (VIGENTE DESDE EL 1 DE JULIO DE 2015)

Se introduce un nuevo artículo 172 ter, hablando de acoso o STALKING:

«1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses **el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:**

- 1.<sup>a</sup> La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
- 2.<sup>a</sup> Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
- 3.<sup>a</sup> Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.
- 4.<sup>a</sup> Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.”

Hay que tener en cuenta que este nuevo delito de acoso exige, necesariamente, que esta conducta de acoso **se concrete en una de las enumeradas**, por lo que, en principio, y a salvo de lo que los Tribunales interpreten en los casos que lleguen a sus manos, si se dan otro tipo de conductas que no son las detalladas, no existiría el delito de acoso.

# NOVEDADES DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

## (VIGENTE DESDE EL 1 DE JULIO DE 2015)

### [Reforma del Código Penal](#)

**Redes sociales y difusión de imágenes íntimas** (revenge porn, sextorsión, etc.) Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, **difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.** La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

# NOVEDADES DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

## (VIGENTE DESDE EL 1 DE JULIO DE 2015)

**Grooming:** El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

**Redes sociales y delitos de odio:** Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.



# GRACIAS

lucia.fernandez.ext@juntadeandalucia.es  
jantonio.albaladejo.ext@juntadeandalucia.es  
gabineteconvivencia.dpgr.ced@juntadeandalucia.es  
@conviigualdad  
equipotecnicoorientaciongranada.wordpress.com

958 029089

958 029153